



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0056-2020-GM/MPH.

Huacho, 31 de enero del 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 242714 con Registro de Documento N° 1149543 de fecha 18 de octubre del 2019; el Proveído N° 357-2019-GAJ-WIDE7MPH de fecha 24 de octubre del 2019; el Informe Legal N° 090-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 29 de enero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 242714 con Registro de Documento N° 1149543 de fecha 17 de octubre del 2019, el señor Duran Villalobos Luis Gerardo, invoca la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, aduciendo que la solicitud presentada respecto a la rectificación de derechos y beneficios laborales otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 076-2011-MPHH, con fecha 07 de marzo del 2017, ha excedido el plazo para emitir el respectivo pronunciamiento.

Que, respecto, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece los procedimientos iniciados de parte de la Administración Pública, los cuales pueden ser de aprobación automática y de Evaluación Previa; en este último caso, la falta de pronunciamiento de la administración sin haber emitido decisión expresa, origina el silencio administrativo positivo o negativo.

Que, respecto a la petición del administrado, Duran Villalobos Luis Gerardo (en adelante administrado); el cual refiere que su solicitud de rectificación de derechos y beneficios laborales otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 076-2011-MPHH se encuentra sujeta a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo; ahora bien, del análisis de los actuados y de la normatividad vigente, se desprende que dicha pretensión no se encuentra dentro de los alcances del Silencio Administrativo Positivo, por cuanto, si bien lo solicitado se refiere al cuestionamiento de actos administrativos anteriores, al solicitar el administrado la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 076-2011-MPHH, al respecto dicho acto administrativo va a generar una obligación de dar o hacer de esta entidad pública, lo que implica la Evaluación Previa (esto es, la comprobación y análisis de la documentación obrante para la emisión de una decisión favorable o no a la peticionante) sujeto a silencio administrativo negativo, siendo el plazo para resolver el de 30 días hábiles; en tal sentido, el procedimiento administrativo que presentó, se encuentra calificado con Evaluación Previa sujeto a Silencio Administrativo Negativo, artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, resulta IMPROCEDENTE la aplicación del silencio administrativo positivo, respecto a la solicitud de rectificación de derechos y beneficios laborales presentada por el administrado.

En ese contexto, es menester precisar que mediante Resolución de Alcaldía N° 0005-2020/MPH-H, la Entidad ha emitido el respectivo pronunciamiento respecto a la solicitud de rectificación de derecho y beneficios laborales contenida en la Resolución de Alcaldía N° 076-2011-MPHH, presentada por el administrado, y;

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0002-2019/MPH-H; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0056-2020-GM/MPH.

ALCALDIA PROVINCIAL N° 0040 y 0041-2019/MPH-H, (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Resulta **IMPROCEDENTE** la aplicación del silencio administrativo positivo, respecto a la solicitud de rectificación de derechos y beneficios laborales otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 076-2011-MPHH, presentada por el administrado DURAN VILLALOBOS LUIS GERARDO.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que una vez presentado el administrado su descargo y/o vencido el plazo otorgado DEVUELVA los actuados a la Gerencia Municipal a fin de proseguir con el trámite que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONGASE** a la Sub Gerencia Tramite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA
C.P.C. DANIEL CHANGANA ALMEIDA
GERENTE MUNICIPAL



TRANSCRITA:

INTERESADO(01).

DURAN VILLALOBOS LUIS GERARDO.

José Carlos Mariátegui N° 238 - La Esperanza - Hualmay - Huaura - Lima.

GAF.

ARCHIVO.